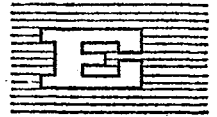


NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/1982/SR.31
4 de marzo de 1982

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

38º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 31ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el lunes 22 de febrero de 1982, a las 16.30 horas

Presidente: Sr. KOOLJMANS (Países Bajos)
más tarde, Sr. GARVALOV (Bulgaria)

SUMARIO

Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos, con inclusión de:

- a) Los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado; el derecho al desarrollo
- b) Los efectos que el injusto orden económico internacional actual tiene sobre las economías de los países en desarrollo, y el obstáculo que ello representa para la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos

Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 34º período de sesiones

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones a la presente acta deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, despacho E.6108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones de las actas de las sesiones de este período de sesiones se reunirán en un documento único que se publicará poco después de concluido el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 16.40 horas.

CUESTION DE PONER EN PRACTICA, EN TODOS LOS PAISES, LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE FIGURAN EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DE ESTOS DERECHOS HUMANOS, CON INCLUSION DE:

- a) LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL DERECHO A DISFRUTAR DE UN NIVEL DE VIDA ADECUADO; EL DERECHO AL DESARROLLO
- b) LOS EFECTOS QUE EL INJUSTO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL ACTUAL TIENE SOBRE LAS ECONOMIAS DE LOS PAISES EN DESARROLLO, Y EL OBSTACULO QUE ELLO REPRESENTA PARA LA APLICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES (tema 8 del programa)

(E/CN.4/1334, 1421, 1488 y 1489; E/CN.4/1982/NGO/2, 6 y 8; A/36/462; ST/HR/SER.A/10)

SITUACION DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS (tema 19 del programa)
(E/CN.4/1511)

1. El Sr. MAKSIMOV (República Socialista Soviética de Bielorrusia) señala a la atención el párrafo 22 del informe del Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo (E/CN.4/1489), en el que se expresa el criterio de que el derecho al desarrollo es una síntesis de los derechos existentes reconocidos por la comunidad internacional que contribuyen al desarrollo de los pueblos y de los Estados.

2. El objeto de un sistema de derechos humanos consiste en garantizar la satisfacción de las amplias y cada vez mayores necesidades humanas; todo el sistema de las relaciones sociales debe subordinarse a esa finalidad. El carácter de las bases económicas de la sociedad determina la naturaleza, el contenido y el nivel de aplicación de las normas jurídicas establecidas por los ciudadanos de esa sociedad. Los derechos económicos y sociales, como el derecho al trabajo, el derecho al ocio, el derecho a la salud, el derecho a la vivienda y a la seguridad social, comprenden las bases fundamentales de todos los derechos humanos. Sin la realización de esos derechos, es imposible garantizar el pleno desarrollo del individuo o el disfrute real de los derechos civiles o políticos. Como la base material de la forma de vida individual reside en el nivel de realización de los derechos económicos y sociales, los esfuerzos para lograr estos derechos representan también esfuerzos para defender todos los demás derechos y libertades. Por ejemplo, una persona privada de esos derechos, como el derecho al trabajo, no puede disfrutar de la dignidad humana o de la libre expresión, y la mera proclamación de derechos civiles y políticos es para él de muy poco provecho. La situación del desempleo en muchos países en desarrollo y en países capitalistas desarrollados es catastrófica. Un informe de la OCDE, publicado en diciembre de 1981, indicaba que había 26,5 millones de personas desempleadas en los 24 países miembros de esa organización y que se preveía que en 1982 esa cantidad aumentaría en otros dos millones. Los jóvenes son los principales afectados por el desempleo y ninguna cantidad recibida por concepto de subsidio de desempleo podrá desvanecer su sentimiento de degradación o sus temores por el porvenir. Así, pues, los gobiernos tienen la responsabilidad fundamental de garantizar los derechos humanos y establecer condiciones de vida dignas para sus ciudadanos.

3. La capacidad de un Estado para cumplir con sus responsabilidades en la protección de los derechos humanos es proporcional al poder de su pueblo y a la participación de sus masas trabajadoras en la formulación y aplicación de los objetivos en materia de derechos humanos. A fin de lograr éxito en sus esfuerzos en favor del pueblo, los gobiernos deberían procurar liberar a la sociedad de instituciones arcaicas que son incompatibles con el progreso social.
4. El principio de que la reglamentación de los derechos y las libertades de los ciudadanos es un problema interno de los distintos Estados se refleja en el Acta Final de la Conferencia de Helsinki sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa. El orador se refiere asimismo a la Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención y la injerencia en los asuntos internos de los Estados (resolución 36/103, anexo, sección II (1) de la Asamblea General) que se refiere al deber de todo Estado de abstenerse de explotar y deformar las cuestiones de derechos humanos como medio de injerirse en los asuntos internos de los Estados, de ejercer presión sobre otros Estados, o de crear desconfianza y desorden dentro de los Estados o grupos de Estados o entre ellos.
5. Como se reafirma en los documentos que tiene ante sí la Comisión, generalmente se reconoce que las oportunidades de muchos países en desarrollo para aplicar su derecho soberano al desarrollo están limitadas por el injusto orden económico internacional actual, que refleja el sistema capitalista de producción. Después de los esfuerzos para establecer la paz y la seguridad internacionales, los esfuerzos de las Naciones Unidas que ocupan el segundo lugar en orden de importancia son los encaminados a poner fin a ese orden anacrónico.
6. Los problemas de los países en desarrollo están vinculados a la creciente inestabilidad del sistema capitalista mundial. La carrera de armamentos, las actividades de las empresas transnacionales, el proteccionismo, las políticas comerciales discriminatorias de Occidente y las políticas monetarias de los países capitalistas agravan seriamente las dificultades de los países en desarrollo. Mientras el sistema socialista genera el desarrollo mundial, el sistema capitalista es fuente de crisis económicas cíclicas. La condición jurídica dependiente de los países en desarrollo no ha terminado con la eliminación del colonialismo; esos países han sufrido más que cualesquiera otros los efectos perniciosos del sistema económico capitalista, que ha impedido a sus trabajadores gozar de un nivel de vida normal. Por consiguiente, los países socialistas apoyan las aspiraciones legítimas de los países en desarrollo en favor del establecimiento de un nuevo orden económico internacional que satisfaga las condiciones necesarias para el pleno disfrute de los derechos económicos y sociales y, de ese modo, promueva el desarrollo.
7. Es fundamental que se comprenda con amplitud el concepto de "desarrollo" a fin de que incluya no sólo las necesidades básicas, sino también la satisfacción de las necesidades sociales y culturales. El desarrollo económico debe estar subordinado a los objetivos sociales, tal como se señala en la estrategia internacional del desarrollo para el decenio de 1980. El derecho al desarrollo no puede reducirse a la necesidad fundamental de garantizar la existencia física del ser humano.
8. Al individuo no se le puede considerar como sujeto del derecho internacional, pues éste sólo es aplicable a los Estados. El derecho al desarrollo es fundamentalmente el derecho a un desarrollo pacífico, libre e independiente y es un derecho colectivo de los Estados soberanos o de los pueblos que luchan por su independencia. Para asegurar su aplicación, es esencial que se ponga término al colonialismo, al

racismo y a la injerencia en los asuntos internos de los Estados. El establecimiento de un nuevo orden económico internacional y la realización de los derechos humanos están estrechamente vinculados al problema de la distensión y a las medidas destinadas a fortalecer la paz y la seguridad internacionales. El orador señala a la atención de la Comisión el párrafo 136 del informe del Seminario sobre las relaciones que existen entre los derechos humanos, la paz y el desarrollo (ST/HR/SER/A.10), en el que se señaló que la expansión de la carrera de armamentos fomentaba los celos y las tensiones e impulsaba a los países a subordinar sus necesidades económicas a las necesidades militares, y que el desvío de un porcentaje significativo de los recursos humanos y materiales del mundo hacia las armas demoraba e impedía la eliminación de la pobreza, el hambre y la injusticia económica. Los recursos liberados por el desarme podrían contribuir a acelerar la búsqueda de soluciones para los problemas económicos y sociales, especialmente los de los países en desarrollo.

9. La realización de los derechos humanos requiere un enfoque amplio que tenga en cuenta factores internos y externos, y exige reformas políticas, sociales y económicas progresivas en los países. Ese principio se refleja en los documentos básicos sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional y en instrumentos como la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados. Sólo mediante reformas sociales progresivas en favor de los intereses de las masas trabajadoras se podrá garantizar una distribución justa del ingreso nacional y poner fin a la desigualdad social, la pobreza y el hambre. Algunos países ya han adoptado medidas en esa dirección y su experiencia podría estudiarse ventajosamente. Cuando las masas trabajadoras pasan a ser dueñas de verdad de los recursos naturales y de los medios de producción de un país, pueden acelerar el desarrollo en todos los sectores de la vida social. Así lo demuestra la experiencia de su país y la de los demás países socialistas, en los que los principios de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos se aplicaron antes incluso de que esos instrumentos se hubieran formulado. No sólo se proclaman los derechos humanos, sino que se garantizan mediante el establecimiento de las condiciones necesarias para el libre desarrollo del individuo.

10. Tras llevar a feliz término su plan quinquenal precedente, la RSS de Bielorrusia ha comenzado un nuevo programa de desarrollo económico y social en el marco de su nuevo plan quinquenal. Las tareas concretas ratificadas por el Soviet Supremo de la República Socialista Soviética de Bielorrusia en noviembre de 1981 están destinadas a elevar de modo incesante los niveles materiales y culturales de la población, y a mejorar las condiciones para el desarrollo del individuo mediante una mayor productividad. Factor decisivo del desarrollo de su país es su voluntad de superar sus problemas mediante sus propios esfuerzos. Los trabajadores gozan de los frutos del trabajo, que no se utilizan para enriquecer a los propietarios de los medios de producción.

11. La delegación de la RSS de Bielorrusia apoya los esfuerzos de las Naciones Unidas para aplicar los instrumentos jurídicos internacionales destinados a garantizar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los pueblos; confía en que habrá una cooperación más efectiva en esos esfuerzos. Es de lamentar que algunos países, entre ellos los Estados Unidos, no hayan ratificado varios instrumentos de derechos humanos.

12. Una condición importante para la cooperación internacional fructífera es que los países se abstengan de injerirse en los asuntos internos de otros Estados con el pretexto de defender los derechos humanos, con lo que se aparta a las Naciones Unidas de sus esfuerzos por cambiar las violaciones generalizadas y manifiestas de los derechos humanos en muchas esferas, como la discriminación racial, el apartheid,

el colonialismo, el neocolonialismo, la ocupación extranjera, la tortura, el desempleo en gran escala, el hambre, la pobreza y la persecución de los pueblos que luchan por lograr el progreso social y la libertad. Estos son los problemas en los que debería centrarse la atención.

13. El Sr. SALAH-BEY (Argelia), tras esbozar los antecedentes históricos del tema 8 del programa, expresa que, si bien el derecho al desarrollo existe como una síntesis de otros derechos humanos fundamentales, su disfrute efectivo tropieza con varios obstáculos, entre ellos los obstáculos estructurales inherentes al orden económico internacional actual. En la resolución 36 (XXXVII) de la Comisión se declara que el derecho al desarrollo es un derecho humano. La Asamblea General también lo ha reconocido como tal. El establecimiento de un Grupo de trabajo de expertos gubernamentales encargado de estudiar el alcance y contenido del derecho al desarrollo y de redactar un instrumento internacional sobre la materia ha puesto en marcha un proceso que debería contribuir a buscar los medios para garantizar la realización de los derechos económicos, sociales y culturales y, por consiguiente, el derecho al desarrollo en todos los países.

14. La delegación de Argelia expuso sus criterios durante el debate de la Comisión sobre esa cuestión en el 37º período de sesiones. Hoy desea evaluar el informe del Grupo de Trabajo y ayudar a acotar con mayor precisión los ulteriores trabajos del Grupo. En primer lugar, lamenta que el Grupo no haya podido completar sus trabajos para permitir a la Comisión el inicio de un auténtico debate sobre el fondo de la cuestión. Lamenta además que, probablemente por falta de tiempo, no se hayan definido adecuadamente los puntos de acuerdo o desacuerdo entre los expertos. Sólo en la fase posterior de su trabajo habrá una posibilidad de lograr un efectivo encuentro de pareceres sobre la definición y alcance del derecho al desarrollo y los diversos obstáculos que impiden su plena realización. Mientras llega esa fase decisiva, su delegación desea hacer algunas observaciones que se inspiran principalmente en el estudio del Secretario General sobre las dimensiones regionales y nacionales del derecho al desarrollo como derecho humano (E/CN.4/1488).

15. El derecho al desarrollo es indiscutiblemente una síntesis de derechos, ya que abarca las condiciones y obligaciones totales que en ciertos países permiten la realización efectiva de otros derechos humanos fundamentales, como los derechos civiles, políticos, económicos y sociales. No obstante, ese concepto plantea algunos interrogantes. El derecho al desarrollo es sistemáticamente violado en varios países o regiones, y se plantea la cuestión de cómo podría fomentarse o realizarse sin la aplicación de los diversos otros derechos que lo integran. ¿Sería más fácil reconocer y defender un derecho complejo y global que un derecho simple y elemental? Esa interrogación exige un análisis preciso de las relaciones entre los distintos derechos y de su interdependencia y se ha de decidir si debería haber alguna prioridad en el ejercicio de determinados derechos si en principio fuese inadmisibile una probable contradicción entre ellos. Parece peligroso distinguir entre derechos relativos a la dignidad o personalidad del individuo -como sucede en el caso de algunos derechos civiles o políticos- y otros derechos de carácter más contingente que dependen de condiciones a las que no llega la influencia de los ciudadanos o sus gobiernos.

16. Algunos países reconocen el derecho al desarrollo sólo como una expresión moral del derecho de toda nación o individuo a disfrutar de un nivel de vida adecuado. La delegación argelina considera que se trata de una norma jurídica del derecho internacional reconocida como tal por la comunidad internacional en las disposiciones de la Carta, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de los Pactos Internacionales, de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados y de otros textos, resoluciones y decisiones de carácter básico. A título de ejemplo,

el orador cita el Artículo 28 de la Declaración Universal, que prevé que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración se hagan plenamente efectivos. Esta disposición constituye un derecho de los individuos y naciones a un orden internacional que facilite el disfrute efectivo de sus derechos fundamentales, y una obligación formal de parte de la comunidad internacional hacia el individuo y la comunidad nacional de la que éste es miembro.

17. Uno de los derechos fundamentales enunciados en el Artículo 25 de la Declaración Universal es el derecho que tiene toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar. Según el informe de 1981 del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, un tercio aproximadamente de la población de los países en desarrollo, o sea 750 millones de personas, vivió en 1980 en condiciones de pobreza absoluta. En el informe se observa que como las perspectivas de los países pobres van empeorando, también parece haber menos esperanzas de reducir su pobreza. Según algunos cálculos, es probable que en el año 2000 las víctimas de la pobreza absoluta se cifren en 630 millones. El Presidente del Banco ha declarado que, aun cuando se realicen las previsiones más optimistas, la disparidad de ingresos entre países ricos y países pobres seguirá aumentando. Esa situación trágica constituye una responsabilidad colectiva de toda la comunidad internacional, pero especialmente de los países desarrollados, que, al tratar de preservar sus privilegios, asumen la responsabilidad directa de una violación verdaderamente masiva de los derechos humanos. Las injusticias del orden internacional actual impiden la realización efectiva de los derechos humanos. En varias oportunidades, la Asamblea General ha reafirmado que la realización del nuevo orden internacional es un elemento fundamental para la promoción efectiva de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo.

18. Al afirmar, en las resoluciones 34/46 y 35/174 de la Asamblea General, que el derecho al desarrollo es un derecho humano y que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos, la comunidad internacional ha iniciado un proceso en gran escala de medidas coherentes para el desarrollo del derecho internacional en el que el derecho al desarrollo encontrará naturalmente su lugar entre los "derechos de la tercera generación".

19. En el sector monetario y financiero, las instituciones de Bretton Woods, en las que el proceso de adopción de decisiones es injusto, aparecen como otros tantos instrumentos destinados a mantener la dependencia de los países en desarrollo y a monopolizar para el exclusivo beneficio de los países ricos esos sectores decisivos de la moneda, las finanzas y el comercio.

20. Además, las empresas transnacionales controlan el 60% de las corrientes e inversiones financieras, un volumen comparable del intercambio comercial y el 90% de las innovaciones tecnológicas. Mediante los efectos negativos de sus métodos de intervención, esas empresas extienden las prácticas discriminatorias de las instituciones de Bretton Woods.

21. En la esfera de la cultura, la consecución de la soberanía nacional por los países en desarrollo, que ha coincidido con el notable desarrollo de las comunicaciones, debería abrir los cauces para una mayor circulación de ideas e informaciones, alentar la comprensión entre los pueblos y deparar una fuente de enriquecimiento y de renovación del patrimonio común de la cultura y la civilización. A este respecto, la información tiene que desempeñar un cometido esencial. En nombre de la denominada libertad de información, la información que emana de los países en desarrollo queda en manos de la prensa transnacional, que controla su compilación, tratamiento y difusión y participa directamente en la formación y

condicionamiento de la opinión pública en los países industrializados. Es esa situación la que ha determinado que los países en desarrollo inicien una campaña en favor de un nuevo orden mundial en materia de información que tenga en cuenta sus necesidades de información económica a través de las fronteras.

22. Los países en desarrollo también reivindican su derecho a aportar una contribución fructífera al diálogo intercultural, el derecho a su propia perspectiva histórica y a la recuperación de su riqueza cultural que ha sido expropiada por las antiguas Potencias coloniales. Estos son sólo algunos ejemplos del alcance del derecho al desarrollo y de su carácter evolutivo, y de los obstáculos que actualmente impiden la efectiva expresión de ese derecho.

23. A nivel nacional, el derecho al desarrollo tiene dos aspectos: primero, la íntima interdependencia de los distintos derechos humanos fundamentales, de los que el derecho al desarrollo es una síntesis, y, segundo, la intervención de factores externos que fomentan o impiden la realización de ese derecho y, por consiguiente, el disfrute de otros derechos fundamentales. Por ello es difícil separar las actividades internacionales y nacionales encaminadas a la realización del derecho al desarrollo, ya que son interdependientes.

24. La Carta africana de derechos humanos aprobada por la OUA en 1981 dedica una atención especial a la interdependencia. El párrafo 7 del preámbulo declara que los derechos civiles y políticos no pueden desvincularse de los derechos económicos, sociales y culturales en su concepción y universalidad y que la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales es una garantía para el disfrute de los derechos civiles y políticos. Por tanto, la plena realización del derecho al desarrollo requiere el respeto de otros derechos, y se niega cuando se impide el ejercicio de sus varias partes integrantes.

25. El ser humano es a la vez sujeto y objeto del desarrollo. Ser sujeto del desarrollo supone participar en el proceso de desarrollo. Como objeto del desarrollo, tanto el Estado del que el ser humano es nacional como la comunidad internacional son responsables de asegurarle el disfrute del derecho aludido. El artículo 9 de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (resolución 2542 (XXIV) de la Asamblea General) prevé que el progreso y el desarrollo en lo social son de interés general para la comunidad internacional, que debe complementar, mediante una acción internacional concertada, los esfuerzos emprendidos en el plano nacional para elevar los niveles de vida de las poblaciones. La responsabilidad básica por el desarrollo de cada Estado y de los individuos que lo integran es la del propio Estado. Ese principio fue ratificado por la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados que, sin embargo, también declara que la cooperación internacional concomitante y efectiva es un factor fundamental para la plena realización de los propios objetivos de desarrollo de un país.

26. A nivel internacional, el derecho al desarrollo requiere una reestructuración del actual marco institucional de las relaciones internacionales, que es incapaz de promover relaciones justas y pacíficas entre los Estados o acelerar la democratización de las relaciones internacionales. A nivel político, esa reconstrucción requiere la participación equitativa en la adopción de decisiones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, que son elementos esenciales para la plena realización del derecho al desarrollo. El mantenimiento de la paz y de la seguridad también presupone el respeto del derecho de los pueblos a la libre determinación y la independencia, la soberanía permanente sobre sus recursos naturales, la libre elección de su propio modelo de desarrollo y la no discriminación.

27. El derecho al desarrollo supone también la terminación de la carrera de armamentos, la reducción de los gastos militares y la reasignación de las sumas así liberadas para el desarrollo económico y social. Supone además la eliminación previa de la segregación racial y el apartheid y de todos los sistemas de opresión, explotación y saqueo de las poblaciones indígenas.

28. Por lo que se refiere a las estructuras internacionales, el derecho al desarrollo exige una reorganización ordenada y concertada de la economía mundial para satisfacer las principales necesidades de los países en desarrollo. Hasta ahora, ese objetivo dista mucho de haberse logrado, pues los centros de adopción de decisiones que rigen la economía mundial excluyen a los países en desarrollo y continúan desviando considerables recursos del tercer mundo hacia los países ricos.

29. Las violaciones manifiestas de algunas libertades fundamentales son en muchos casos una manifestación de causas más profundas que las generan o inspiran. El Secretario General ha llegado a la acertada conclusión de que la eliminación de las desigualdades, la reparación de la injusticia y la aceleración del desarrollo económico y social facilitarían la supresión de las violaciones manifiestas de los derechos humanos.

30. La Comisión ha iniciado un proceso que la delegación de Argelia confía en que continuará. El Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales, creado en su 37º período de sesiones, se comprometió a determinar los obstáculos que hay que eliminar y las condiciones objetivas para la realización del derecho al desarrollo. Su delegación confía sinceramente en que se prorrogará el mandato del Grupo para permitirle que presente a la Comisión en su 39º período de sesiones un proyecto de declaración que constituiría el primer paso hacia la codificación de los principios aplicables a la realización del derecho al desarrollo.

31. El Sr. JAHN (República Federal de Alemania) dice que no existe ningún concepto de uso internacional más complejo que el de desarrollo. En opinión de su delegación, el desarrollo de cada país depende de la medida en que cada miembro de la comunidad disfruta en la práctica de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. El examen del derecho al desarrollo constituye una respuesta a la obligación establecida en el artículo 22 de la Declaración Universal.

32. El objeto del desarrollo económico y social debe ser lograr que todos los individuos vivan en libertad, seguridad y justicia social. El hombre puede únicamente realizar todas sus posibilidades si la sociedad le proporciona las condiciones económicas y sociales que le garanticen sus libertades individuales y la satisfacción de sus necesidades. El examen de la cuestión debe basarse en esa premisa. El mundo no podrá ser libre, que es el deseo general, hasta que todos los hombres se hayan liberado del hambre y de la pobreza. Hasta ahora, el examen de la política de desarrollo en las Naciones Unidas se ha centrado en la cuestión de cómo se puede compartir la riqueza más que en el aspecto básico de cómo se puede crear la riqueza. Por lo tanto, la delegación de la República Federal de Alemania celebra la idea de analizar con más detalle las condiciones previas del desarrollo desde el punto de vista de la realización de los derechos humanos, especialmente a la luz de la cuestión de la medida en que se pueda alentar el desarrollo económico y social mediante la promoción de los derechos enunciados en los Pactos Internacionales. La naturaleza del disfrute de estos derechos es el factor decisivo para determinar las oportunidades de desarrollo de la persona y de la nación. Cuando se violan los derechos humanos, se limitan decisivamente las oportunidades que tiene el individuo de realizar sus posibilidades económicas y sociales. En definitiva, esas violaciones figuran entre los obstáculos al crecimiento y desarrollo de la sociedad que no pueden atribuirse a las condiciones económicas.

33. La delegación de la República Federal de Alemania celebra que se examine la definición del derecho al desarrollo y ha apoyado la creación de un grupo de trabajo de expertos gubernamentales sobre el tema. Sin embargo, no puede apoyar proyectos de resolución en la Comisión o en la Asamblea General en los que se trate de prejuzgar el resultado de complejas investigaciones y deliberaciones. El Grupo ha delineado claramente en su informe (E/CN.4/1489) la complejidad de los problemas jurídicos y las diversas maneras de enfocar el asunto. Sin embargo, existe una contradicción en todo el informe. Se declara que el derecho al desarrollo es un derecho humano. El Sr. Jahn está de acuerdo con esta afirmación, pero algunos expertos consideran que es también un derecho estatal, y con eso no está de acuerdo. Los derechos humanos son siempre derechos de los individuos. Los Estados únicamente pueden tener derechos colectivos que definen su lugar en la comunidad de naciones. La diferencia entre estos dos tipos de derechos determina su respectivo contenido y fundamento jurídico.

34. Si el derecho al desarrollo se considera un derecho humano, debe ser definido con precisión suficiente para que el individuo que lo posee sepa claramente qué perspectivas le ofrece y qué relación guarda con sus derechos ya reconocidos. Hasta ahora, los expertos han podido definir el derecho individual al desarrollo sólo como una síntesis de los derechos ya consagrados en los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, de lo que podría concluirse que la discusión actual solamente destaca la idea de que todos los derechos humanos reconocidos deben ser disfrutados simultáneamente a fin de garantizar el desarrollo libre de la personalidad del individuo. Considerado así, el derecho al desarrollo serviría para afianzar y extender la libertad del individuo, en lugar de limitarla en provecho de los objetivos políticos del Estado.

35. Con respecto a los pueblos, existe el derecho a la libre determinación, enunciado al comienzo de los Pactos Internacionales. Ese derecho fundamental debe ser siempre inequívocamente mantenido. Es la condición previa de la obligación de los Estados de cooperar en las esferas económica y social de conformidad con los Artículos 55 y 56 de la Carta. El Grupo debe ocuparse de la relación entre tales derechos y obligaciones de los pueblos, por una parte, y el derecho del individuo al desarrollo, por la otra. Se requiere claridad en ese punto. En consecuencia, hay que esforzarse por definir el contenido del derecho al desarrollo con una claridad tal que permita contar con una base común para su aplicación.

36. El Grupo tiene todavía una gran labor por realizar. La delegación de la República Federal de Alemania es favorable a la renovación de su mandato y espera que el grupo pueda llegar por consenso a propuestas concretas para un proyecto de declaración. De ese modo, la Comisión contaría con una base sólida para los nuevos debates.

37. El Sr. SENE (Senegal) dice que durante mucho tiempo el desarrollo y la protección de los derechos humanos han constituido dos esferas de acción independientes. Pero al comprenderse que la promoción de los derechos económicos y sociales exige la misma atención que la de los derechos civiles y políticos ha habido que incorporar el desarrollo en la esfera de los derechos humanos. Al mismo tiempo, la experiencia indica que el desarrollo no sólo supone el crecimiento económico sino también el bienestar del individuo. El hecho de que la gran mayoría de la comunidad internacional haya reconocido muchos puntos de convergencia entre desarrollo y los derechos humanos se debe a la perseverancia de los primeros que han tomado la iniciativa de evaluar la creciente interdependencia de los pueblos y la necesidad de encontrar un marco apropiado para hacer frente a los problemas mundiales que existen al final del siglo XX. Al destacar una concepción global de todos los derechos -económicos,

sociales, culturales, civiles y políticos- han llegado a un tipo de derecho reunido que llaman derecho al desarrollo. El ejercicio de ese derecho requiere la combinación del apoyo de la comunidad internacional, la adopción concertada de decisiones y la participación en la riqueza. Tales ideas tendrían el mérito de imbuir en el mundo interdependiente del mañana un contenido humanista y dar una base jurídica al principio de igualdad de oportunidades de desarrollo para los individuos y las naciones. Paulatinamente, la comunidad internacional ha llegado a prestar atención a esas ideas y la Comisión ha establecido un Grupo de Trabajo para que estudie el alcance y el contenido del derecho al desarrollo. El Sr. Sene ha tenido el honor de ser presidente de ese Grupo.

38. Con la positiva aportación de los diversos criterios, los miembros del Grupo han podido captar las múltiples dimensiones del derecho al desarrollo y definir su alcance y contenido. Han trabajado armoniosamente y han logrado progresos notables en la realización de la tarea que se les había confiado, si bien existen todavía diferencias de opinión en algunas cuestiones. El Sr. Sene desea hacer una reseña de sus conclusiones, destacando los puntos de convergencia.

39. La mayoría de los expertos han considerado que el derecho al desarrollo tiene a la vez una dimensión colectiva y una dimensión individual. Con respecto a la dimensión colectiva, que la mayoría de los expertos consideran más importante, se destacan los principios de solidaridad e interdependencia que unen a los países desarrollados y a los países en desarrollo porque facilitan el disfrute del derecho al desarrollo por todos los Estados. El objeto del derecho colectivo es establecer igualdad de oportunidades para todos los pueblos con miras al pleno desarrollo de la personalidad humana. Se basa en instrumentos internacionales tales como la Carta y decisiones de las Naciones Unidas tales como las resoluciones relativas al establecimiento del nuevo orden económico internacional. La opinión más generalizada es que el derecho colectivo al desarrollo es una combinación de los derechos existentes reconocidos por la comunidad internacional pero, debido a las exigencias de la brevedad, el importante acervo de las propuestas presentadas en relación con el contenido del derecho no queda suficientemente reflejado en los párrafos 23, 24 y 25 del informe del Grupo.

40. Con respecto a la dimensión individual del derecho al desarrollo, los expertos convienen en que los Estados deben proporcionar todas las garantías necesarias para el ejercicio de los derechos civiles y políticos e iguales posibilidades de acceso a los medios que se requieren para el ejercicio del derecho al desarrollo. Consideran que abarca todos los derechos individuales consagrados en la Declaración Universal y en los Pactos Internacionales. Se destaca el carácter interdependiente de las dimensiones colectiva e individual del derecho. En los párrafos 35 a 39 del informe se expresan las opiniones de los expertos sobre los medios internacionales y nacionales que se requieren para el derecho al desarrollo. En cuanto a los obstáculos con que tropiezan los países en desarrollo en sus esfuerzos por garantizar el disfrute de los derechos humanos en general, los expertos consideran que los principales obstáculos externos son el colonialismo, el racismo, el apartheid, la carrera de armamentos y las dificultades para lograr acceso a la financiación y a la transferencia de tecnología, mientras que los obstáculos internos incluyen la ignorancia, el analfabetismo, la enfermedad, la pobreza absoluta, la falta de participación por todos los sectores de la población en el proceso de desarrollo y la desigual distribución de las ventajas del desarrollo.

41. El Grupo no ha llegado a un acuerdo respecto de todos los puntos mencionados por el orador, pero ha habido coincidencia de pareceres en cuanto a sus objetivos y su método de formulación de decisiones. No ha tenido tiempo de presentar un proyecto

de instrumento internacional, si bien ha habido un acuerdo casi completo en cuanto al carácter de ese instrumento. Su importancia para la codificación y aplicación del derecho al desarrollo es tal, que se justificaría que la Comisión renovara el mandato al Grupo. Todos los Estados interesados pueden contribuir a su labor como observadores y presentar documentos de trabajo, de conformidad con el reglamento del Consejo Económico y Social. El Grupo celebrará recibir tales contribuciones, pues todos sus miembros conocen el gran interés actual del derecho al desarrollo, que debe desempeñar un papel esencial no sólo en la aplicación de los derechos humanos sino también en el establecimiento de la paz y la cooperación internacional.

42. El Sr. BHAGAT (India), observando que el Grupo de Trabajo ha realizado una útil labor preliminar, dice que el concepto del derecho al desarrollo es de origen reciente y su condición de derecho humano es todavía motivo de controversia. Pero el hecho es que, mientras se examina la cuestión, 800 millones de personas en todo el mundo viven en pobreza absoluta. Para ellos, los derechos humanos continúan siendo una abstracción. Sus personalidades individuales están sumergidas bajo el término deshumanizado de "masas". Por lo tanto, insistir en que el derecho al desarrollo es un derecho humano no es crear controversia; constituye la esencia misma de los esfuerzos encaminados a promover los derechos humanos. La dimensión de los derechos humanos referida al desarrollo no es menos importante que la dimensión del desarrollo referido a los derechos humanos. En efecto, las diversas formas de cooperación internacional para promover el desarrollo durante los últimos 20 años constituyen un reconocimiento de facto del derecho al desarrollo.

43. Existen cuestiones complejas -sin resolver todavía- que todos conocen, ya que el mundo es un macrocosmos de experiencias nacionales. La India ha tratado de proporcionar libertades civiles al mismo tiempo que la justicia social. Su Constitución establece garantías para los derechos individuales fundamentales y principios directrices con respecto a la práctica de políticas de bienestar social. El individuo no tiene que optar entre tener qué comer o tener libertad de expresión: cualquiera de ellos sin el otro es igualmente deshumanizador. Pero la sociedad y las naciones son tan interdependientes como los conjuntos de derechos. Las decisiones económicas adoptadas en un lugar pueden tener consecuencias críticas en tierras distantes. El desarrollo no puede seguir siendo autárquico. El reconocimiento general de la interdependencia debe traducirse en medidas internacionales que relacionen las cuestiones gemelas del desarrollo y de los derechos humanos. No se trata de presentar una carta de exigencias: como ha señalado acertadamente la Comisión Brandt, el intento de enfocar la igualdad de oportunidad es también en interés propio de todas las naciones.

44. La intervención en el proceso decisorio y la participación equitativa en los frutos del desarrollo son necesarias en los planos nacional e internacional. En el plano nacional, tal acción garantiza la democracia y la justicia social, pero ¿es posible asegurarlas sin igualdad y equidad en el plano internacional? La inequidad engendra la explotación, que deforma las políticas y las relaciones en ambos planos. Que los países que contienen la mayoría de la población mundial pidan una participación en la obra de determinar el mundo en que viven, en un nuevo trato a escala planetaria, no es sino una lógica extensión de los ideales de las revoluciones francesa y estadounidense.

45. El sistema internacional no es el que tiene la responsabilidad principal del desarrollo; como la Sra. Gandhi declarara en la Conferencia en la Cumbre de Cancún, el desarrollo no puede importarse. Pero agregó que los países en desarrollo no pueden evitar verse desfavorablemente afectados por acontecimientos externos y que el establecimiento de un nuevo orden económico internacional no podría sino ser de utilidad para la reciprocidad de intereses entre las naciones. En la aldea que es

hoy el mundo, ninguna élite -nacional o internacional- podría mantenerse indefinidamente perpetuando un sistema injusto. La extravagancia en medio de la pobreza constituye una amenaza a la estabilidad de las situaciones internacionales y nacionales. La comunidad internacional debe percatarse de su responsabilidad en lo que respecta al derecho al desarrollo de los individuos y de las naciones, responsabilidad que no excluye en modo alguno la responsabilidad del Estado o del individuo. El campesino que debe entregar la mayor parte del fruto de su trabajo al dueño de la tierra está en la misma situación que un país cuyos ingresos de exportación se usan esencialmente para pagar el servicio de la deuda o la maquinaria indispensable.

46. El Sr. BENDEK (Dinamarca) dice que la inclusión en los Pactos Internacionales del derecho a la libre determinación y del derecho de un país a disponer de sus recursos naturales indica que los autores de dichos instrumentos han considerado que los aspectos de derechos humanos del desarrollo corresponden al concepto de los derechos civiles y políticos y al concepto de los derechos sociales y culturales. El derecho al desarrollo implica que todas las personas, grupos de personas o pueblos tienen derecho a un espacio para el desarrollo. El criterio tradicional de considerar los derechos civiles y políticos separados de los derechos económicos, sociales y culturales es inadecuado e inapropiado cuando se trata del concepto del derecho al desarrollo. El verdadero desarrollo requiere el reconocimiento de la indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos. Por lo tanto, la delegación de Dinamarca hace suya la noción de desarrollo como un proceso progresivo destinado a crear condiciones en las que todas las personas puedan disfrutar, ejercer y utilizar todos sus derechos humanos bajo el imperio del derecho y tener así el derecho a participar en la formulación de decisiones y en la aplicación de los programas de desarrollo y beneficiarse equitativamente del desarrollo por medio de una mejora gradual de las normas y de la calidad humana de la vida.

47. En el anterior período de sesiones de la Comisión, la delegación de Dinamarca destacó que uno de los problemas más importantes para las Naciones Unidas era traducir a términos prácticos la interdependencia de los derechos humanos, la paz y el desarrollo. En ese proceso, la dimensión humana debe convertirse en el principio orientador y de control; debe darse una dimensión cualitativa al desarrollo.

48. Las conclusiones del Seminario de las Naciones Unidas sobre las relaciones que existen entre los derechos humanos, la paz y el desarrollo (ST/HR/SER.A/10) confirma la convicción de la delegación de Dinamarca de que la ausencia de la paz no puede eximir a un Estado de su obligación de garantizar el respeto de los derechos humanos fundamentales de sus nacionales o de las personas que residen en su territorio, y que el respeto de los derechos humanos es condición esencial para el derecho al desarrollo y a la personalidad humana.

49. La segunda parte del estudio sobre las dimensiones regionales y nacionales del derecho al desarrollo como derecho humano (E/CN.4/1488) contiene varias opiniones sobre la dimensión humana del concepto de desarrollo que merecen ser estudiadas por la Comisión. El Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo debe también estudiarlos cuando empiece su labor relativa a un proyecto de declaración sobre el derecho al desarrollo.

50. La redefinición del contenido y la dirección del desarrollo que se ha producido en años recientes ha puesto de manifiesto la necesidad de planificar en función del desarrollo humano y no del crecimiento económico y la necesidad de adoptar un enfoque estructural de los esfuerzos de desarrollo previsto en el artículo 28 de la Declaración Universal. Son también pertinentes los artículos 19, 20 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La delegación de Dinamarca

apoya la idea, reflejada en el estudio del Secretario General (E/CN.4/1488), de que la Comisión debería concentrar sus esfuerzos en el estímulo de la voluntad y determinación políticas que se requieren para la aplicación eficaz y sistemática de todos los derechos humanos existentes en respuesta a las exigencias de desarrollo ya sea de individuos o de grupos de personas en un determinado país. Ello se aplica, sobre todo, a la manera en que los países responden a las necesidades de las minorías indígenas o étnicas menos privilegiadas de sus sociedades.

51. El orador desea expresar el agradecimiento de su delegación por la labor realizada por el Grupo de Trabajo sobre los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por realizar los derechos humanos. Si bien comparte muchas de las opiniones expresadas en el informe del Grupo (E/CN.4/1489), es evidente que la labor del Grupo está todavía en una etapa preliminar y que la dirección de su futura labor no se ha determinado definitivamente. El hecho de que hasta ahora no haya podido ofrecer una definición adecuada del concepto del derecho al desarrollo plantea dudas en cuanto a la viabilidad de formular un instrumento internacional sobre el tema. Debe darse al Grupo la oportunidad de completar su examen de las complejas cuestiones de que se trata de manera que, en su próximo período de sesiones, la Comisión pueda examinar el derecho al desarrollo en forma más concisa. La promoción de todos los derechos humanos es un medio de lograr el desarrollo y también un objetivo del desarrollo. La Comisión tiene la responsabilidad especial de dar a conocer este hecho a los demás órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas.

52. El Sr. Garvalov (Bulgaria) asume la Presidencia.

53. El Vizconde COLVILLE DE CULROSS (Reino Unido) considera acertada la decisión de combinar el debate de los temas 8 y 19. La Declaración Universal y los Pactos Internacionales son las normas establecidas por la comunidad internacional. La Comisión Europea de Derechos Humanos y su Tribunal, si bien no forman parte del derecho interno del Reino Unido, conocen de los asuntos relativos al Reino Unido que le someten particulares o naciones, y todas las comunicaciones de ese tipo han recibido respuesta adecuada de las autoridades del Reino Unido. Los principios aplicados en esos dos órganos regionales de derechos humanos son muy parecidos a los de los Pactos Internacionales y, en consecuencia, la aplicación de los Pactos es una cuestión de práctica cotidiana, legislación y medidas del Poder Ejecutivo. El Gobierno del Reino Unido, que se ha acostumbrado de esa manera a la aplicación interna de esas normas básicas está ciertamente preparado para reaccionar vigorosamente cuando las infringen otros países, y está listo a sumarse a las críticas formuladas contra cualquier inobservancia de los derechos enunciados en los Pactos.

54. En los dos Pactos se enuncia una serie de derechos humanos que según el consenso general corresponden principalmente a los individuos. Habida cuenta de que en algunos de esos enunciados definitivos se proclaman derechos que sólo pueden ser disfrutados por una nación en cuanto conjunto de individuos, la delegación del Reino Unido no se ha alarmado demasiado por las ideas nuevas que se han ido formando, como es natural, con el aumento del número de miembros de las Naciones Unidas. En el informe del Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales hay señales de un progreso en las ideas que hay que aplaudir. El Grupo ha iniciado el proceso de definición. Si bien la idea de un derecho al desarrollo tiene sus atractivos y corresponde a principios identificados desde hace mucho tiempo, se ha tropezado con muchas dificultades en lo que se refiere a las dimensiones del concepto.

55. En el informe del Grupo (E/CN.4/1489) se señala que muchos expertos consideran que la dimensión colectiva del derecho al desarrollo es más importante que su dimensión individual. La delegación del Reino Unido no considera que dicha formulación pueda provocar un desacuerdo inconciliable. Su Gobierno ha demostrado que está dispuesto a denunciar cualquier violación del derecho humano de libre determinación, aceptado tal como se lo enuncia en el artículo 1 de los dos Pactos Internacionales. Son de mencionar, además, el artículo 22 de la Declaración Universal y el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en que se reconoce el derecho de toda persona a una mejora continua de las condiciones de existencia. En consecuencia, el concepto de ciertos derechos que sólo pueden disfrutarse en común con los conciudadanos está profundamente arraigado en las normas fundamentales de la comunidad internacional. Ningún individuo puede ejercer el derecho de libre determinación ni disfrutar, con sus propios esfuerzos solamente, del derecho a una mejora continua del nivel de vida.

56. En la sección IV del informe del Grupo se presenta una reseña de su debate sobre el procedimiento que podría aplicar en el futuro. El orador opina que no se debe seguir tratando de elaborar una definición única y rígida del derecho al desarrollo propiamente dicho, sino que la labor futura, ya sea en forma de propuestas concretas o de un proyecto de instrumento internacional, debe estar orientada hacia la identificación de los componentes de un término general, que difícilmente se puede reducir a una sola y breve proposición.

57. Las cifras sobre la pobreza absoluta que figuran en el párrafo 4 del estudio del Secretario General (E/CN.4/1488) presentan un cuadro desolador. Las condiciones de pobreza absoluta son incompatibles con el goce de los derechos económicos y sociales más elementales y acentúan la negación concomitante de los derechos civiles y políticos.

58. La base de una solución al problema se enuncia en el párrafo 15 del estudio del Secretario General, en que se señala que las estructuras requeridas a escala nacional para facilitar el cumplimiento del derecho al desarrollo son aquellas que permiten al pueblo adueñarse de su propio destino y realizar todas sus posibilidades.

59. En las observaciones que formuló sobre Africa meridional, el orador señaló la tendencia británica a proceder en forma pragmática. No es probable que el Grupo se desvíe mucho de su camino si examina los puntos formulados en el estudio del Secretario General con miras a evaluarlos e incorporarlos dentro del marco del derecho al desarrollo. Refiriéndose a algunos de los puntos principales considerados en la sección B del capítulo VII del estudio, el representante del Reino Unido señala que no hay solución sencilla al problema de la distribución del ingreso y la riqueza, que es uno de los problemas más profundos que han de estudiar los países. El desarrollo rural ha demostrado tener importancia crítica en varios países en desarrollo. Pero eso es una cuestión que incumbe a cada país y no es un tema sobre el que corresponda hacer una declaración general en la Comisión. En cuanto a las cuestiones relativas a la población, muchos países han examinado ya el problema del crecimiento de la población y la regulación de la natalidad, y han adoptado decisiones adecuadas a sus circunstancias concretas. En lo relativo a los valores culturales, es parte de la riqueza de la humanidad que los pueblos aprecien su identidad nacional. El desarrollo no debe borrar esas características. Tanto en los problemas educacionales como en la aplicación de la ciencia y la tecnología, las políticas sociales y los proyectos generales sobre el medio ambiente se debe tomar en cuenta el patrimonio cultural de las personas afectadas, y en los esfuerzos internacionales para ayudar al desarrollo nunca se debe pasar por alto el efecto que puedan tener sobre la cultura y el estilo de vida del país de que se trate.

60. Refiriéndose a los elementos que según el párrafo 23 del informe del Grupo constituyen el derecho al desarrollo en su dimensión colectiva, el orador dice que en términos de derechos tangibles su delegación no ve claramente cómo esos elementos puedan constituir un derecho humano en la terminología familiar. Por ejemplo, respecto del derecho de los pueblos a la libre determinación, hay que considerar quién va a ejercer ese derecho. Hay una indicación valiosa en el documento E/CN.4/1488, en cuyo párrafo 98 se recalca que la plena y permanente realización de todos los derechos humanos debe fundarse en la capacidad del pueblo de participar en la adopción de decisiones que pueden determinar o modificar las condiciones de su propia existencia. En el estudio se trata después sobre el derecho de opinión y el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la libertad de información, la libertad de asociación y el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos. Cuando se trata de un derecho colectivo a la libre determinación y del derecho al desarrollo propiamente dicho, esos aspectos merecen serio examen. Al examinar los métodos y las políticas para el fomento del derecho al desarrollo a escala nacional, es importante tener presentes las palabras del Dr. Julius Nyerere que dijo que no se puede desarrollar a un pueblo, sino que éste debe desarrollarse por sí mismo, y que los hombres se desarrollan por sí mismos adoptando sus propias decisiones, mejorando su comprensión de lo que están haciendo, aumentando sus propios conocimientos y habilidades, participando plenamente en la vida de la comunidad, tomando parte en el debate libre y participando en las decisiones resultantes. Esa manera de enfocar el desarrollo que recalca la función central de la participación sirve también para subrayar la importancia de introducir los cambios estructurales adecuados con miras a la plena participación del pueblo, cuyo desarrollo puede tropezar con una serie de diversos obstáculos internos o externos.

61. Refiriéndose al párrafo 28 del informe del Grupo, relativo a la dimensión individual del derecho al desarrollo, el representante del Reino Unido dice que parece obvio que los sujetos de ese derecho son los individuos. La delegación del Reino Unido acoge con beneplácito el acuerdo del Grupo sobre ese punto y considera que el principio es fundamental para los debates futuros sobre la cuestión. Incluso en el plano colectivo, es necesario que las personas hayan tenido primero la oportunidad de participar individualmente, ya sea como ciudadanos de los países o como miembros de grupos más pequeños, tales como comunidades, aldeas o tribus. En ese sentido, la delegación del Reino Unido acoge con beneplácito el principio establecido en 1978 en el Simposio de Dakar de que el cumplimiento de la obligación de garantizar el desarrollo es una condición para la legitimidad de los gobiernos. Hay un vínculo innegable entre todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo. Al mismo tiempo, la delegación del Reino Unido apoya sin reservas la opinión expresada por el Grupo en el párrafo 43 de su informe en el sentido de que ninguna derogación de los derechos humanos fundamentales podía justificarse por las necesidades del desarrollo.

62. Respecto del examen que hace el Grupo de los medios para asegurar en todos los países la realización de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en diversos instrumentos internacionales, el representante del Reino Unido ya ha indicado la opinión de su delegación al respecto en relación con la forma en que los comisionados y los tribunales regionales de derechos humanos pueden adoptar decisiones corrientes, como hacen en Europa.

63. La delegación del Reino Unido está de acuerdo con las observaciones formuladas en los párrafos 42 y 43 del informe del Grupo respecto de los obstáculos con que tropiezan los países en desarrollo. La delegación del Reino Unido está dispuesta a acoger cualquier idea en relación con un proyecto de declaración o con cualquier otra medida, si bien los términos de cualquier instrumento internacional sobre el tema requerirán un examen detallado por los gobiernos que no están representados por expertos en el Grupo. Un documento de ese tipo será un hito en el camino hacia el progreso de los derechos humanos y tendrá que ser objeto de maduras reflexiones cuyo resultado ideal sería un consenso.

64. Si bien la cuestión se está examinando adecuadamente, no hay razón para que ese examen se paralice. Muchas delegaciones, entre ellas la del Reino Unido, que participan en programas de ayuda en el grado permitido por su economía, se preocupan por los esfuerzos internacionales para elevar el nivel de vida en los países en desarrollo. En 1981, la delegación del Reino Unido anunció su intención de iniciar un nuevo programa dedicado al agua potable y el saneamiento y una campaña contra las enfermedades transmitidas por conducto del agua, como contribución al decenio de las Naciones Unidas sobre el tema, seguirá esforzándose para aumentar la utilización racional de la energía en los países en desarrollo y hacer ampliar sus actividades de investigación agrícola, y aumentará su contribución a los programas internacionales en materia de población. Esas cuatro esferas de asistencia tienen aplicación amplia y están destinadas a ayudar a los países más pobres. También están en marcha otros muchos programas de ayuda bilateral. En consecuencia, el orador espera que se reconocerá la buena disposición del Reino Unido para contribuir al examen del derecho al desarrollo y para asistir a los países en desarrollo en proyectos relacionados directamente con la aplicación práctica de ese derecho.

65. La Sra. DERMENDJIEVA (Bulgaria) dice que su país apoya las actividades de las Naciones Unidas destinadas a poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal y en los Pactos Internacionales. Las cuestiones del progreso social, económico y cultural tienen igual importancia para los países desarrollados que para los países en desarrollo. La solución de los problemas existentes en esas esferas creará condiciones favorables para el disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

66. El mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el fomento entre las naciones de relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario -proclamados en el Artículo 1 de la Carta- son factores críticos para el progreso social. El aumento de la tiránteza internacional, los conflictos y un alto nivel de gastos militares consumen los recursos que de otra manera podrían utilizarse para el desarrollo. La relación entre el desarme y el desarrollo se mencionan explícitamente en el artículo 39 de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Además, en el artículo 27 de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social se señala que la realización de un desarme general y completo permitirá utilizar los recursos así liberados para el progreso económico y social, en particular en beneficio de los países en desarrollo. En la Declaración se subraya al mismo tiempo que el progreso y el desarrollo en lo social sólo pueden lograrse combinando el crecimiento económico con cambios en las estructuras sociales y económicas. Esas conclusiones están confirmadas con la experiencia de los países socialistas, que muestra que la eliminación de la propiedad privada de los medios de producción ha creado oportunidades para la aplicación de una política social coherente destinada a lograr el desarrollo general de todas las personas como seres libres y creadores.

67. La experiencia de Bulgaria ha demostrado claramente las ventajas del socialismo en la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales. El pueblo búlgaro heredó del capitalismo una agricultura atrasada, una industria subdesarrollada, desempleo y niveles de vida sumamente bajos. La revolución socialista de 1944 fue una condición previa necesaria para la transformación de toda la sociedad en beneficio del pueblo trabajador. Se han introducido grandes cambios sociales y económicos con consecuencias importantes para el desarrollo nacional, tales como la reforma agraria, la nacionalización de las industrias y los bancos, y la introducción de la planificación económica. También se hicieron cambios críticos en la agricultura, con el establecimiento voluntario de las explotaciones agrícolas cooperativas que coexisten con las explotaciones agrícolas estatales.

68. Se ha comprobado que la planificación económica es el mejor instrumento para garantizar una utilización racional de los recursos nacionales, humanos y económicos del país. La planificación centralizada ha permitido a Bulgaria salir en poco tiempo de su atraso económico. Hoy es un Estado socialista adelantado con niveles materiales y culturales en constante aumento, industrias modernas desarrolladas y agricultura mecanizada de gran eficacia. En el 12º Congreso del Partido Comunista Búlgaro, celebrado en 1981, se reconocieron los progresos del país en materia de desarrollo económico, social, agrícola y cultural durante los cinco años anteriores, y se delinearon las tendencias para el desarrollo de Bulgaria durante los cinco años siguientes.

69. Por lo dicho, se comprenderá fácilmente el interés de la delegación de Bulgaria en los temas 8 y 19 del programa. En el informe del Secretario General sobre las dimensiones internacionales del derecho al desarrollo como derecho humano (E/CN.4/1334) se enuncian algunas opiniones interesantes sobre el concepto de desarrollo, sobre la base del derecho al desarrollo y sus relaciones con los demás derechos humanos y especialmente con el derecho a la paz, sobre las exigencias del nuevo orden económico internacional y sobre cuestiones concretas relativas a la realización del derecho al desarrollo en sus dimensiones internacionales.

70. El informe del Seminario de las Naciones Unidas sobre las relaciones que existen entre los derechos humanos, la paz y el desarrollo, celebrado en Nueva York en agosto de 1981, contiene varias conclusiones y recomendaciones útiles que deben tenerse presentes en la labor futura de la Comisión sobre la definición y la aplicación del derecho al desarrollo. La delegación de Bulgaria tiene también muy buena impresión de la minuciosidad con que se tratan las dimensiones regionales y nacionales del derecho al desarrollo en los documentos E/CN.4/1421 y E/CN.4/1488.

71. El estudio pedido en la resolución 34/46 de la Asamblea General y contenido en el documento A/36/462 se refiere a las condiciones internacionales actuales en relación con los derechos humanos y en él se proponen posibles soluciones para eliminar las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos de los pueblos y las personas que sufren algún tipo de opresión. La delegación de Bulgaria espera con interés el informe definitivo del Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre el nuevo orden económico internacional y el fomento de los derechos humanos.

72. Respecto del informe del Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales (E/CN.4/1489), la oradora toma nota de que el Grupo ha debatido varios problemas muy importantes tales como el alcance y el contenido del derecho al desarrollo en su dimensión colectiva y en su dimensión individual, los medios más eficaces para asegurar en todos los países la realización de los derechos enunciados en los diversos instrumentos internacionales, los obstáculos con que tropiezan los países

en desarrollo en sus esfuerzos por asegurar su disfrute de los derechos humanos, y las propuestas relativas a un proyecto de instrumento internacional sobre el derecho al desarrollo. La delegación de Bulgaria agradece esa valiosa contribución del Grupo y apoya la formulación de un proyecto de declaración sobre el derecho al desarrollo en que se tengan presentes todos los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas.

73. En cuanto a la situación de los Pactos Internacionales, la oradora señala que el 31 de diciembre de 1981 eran partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 71 Estados y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 69 Estados. Los dos Pactos constituyen los más amplios instrumentos internacionales de derechos humanos con fuerza jurídica obligatoria. Su eficacia depende claramente de su universalidad y del cumplimiento por las partes en ellos de las obligaciones contraídas en virtud de las disposiciones de los instrumentos.

74. La delegación de Bulgaria celebra que más Estados hayan ratificado los Pactos en 1981 o se hayan adherido a ellos. No obstante, lamenta que los Pactos estén aún muy lejos de alcanzar la universalidad, ya que casi la mitad de los Estados Miembros de las Naciones Unidas no son todavía partes en ellos. Es digno de señalar el hecho de que un miembro de la Comisión que ha anunciado a menudo su firme dedicación a la causa de los derechos humanos y hasta publica informes anuales sobre la situación de los derechos humanos en cada uno de los países del mundo no ha ratificado todavía los Pactos. Es evidente que las palabras han de ir acompañadas de hechos, porque de otra manera serán consideradas simple propaganda. Otros miembros de la Comisión que han ratificado los Pactos han formulado al mismo tiempo reservas en relación con el artículo 1 de ambos Pactos, en que se enuncia el derecho de libre determinación.

75. Hay una clara necesidad de que los Estados partes apliquen las disposiciones de los Pactos. Eso implica no sólo el reconocimiento de los derechos humanos enunciados en ellos, sino también la adopción de medidas jurídicas, judiciales, administrativas y de otro tipo para la realización efectiva de esos derechos. Como parte en ambos Pactos, el Gobierno de Bulgaria presentó en 1978 un informe al Comité de Derechos Humanos, y en 1979 presentó un informe sobre los artículos 6 a 9 al Grupo de Trabajo del período de sesiones establecido por el Consejo Económico y Social sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El segundo informe, relativo a los artículos 10 a 12, se presentó en 1981, y la oradora espera que será examinado en 1982. El examen de los informes presentados en 1978 y 1979 demostró que Bulgaria brindaba las garantías materiales y jurídicas para el goce efectivo de todos los derechos y libertades humanos, y cumplía sus obligaciones con arreglo a los Pactos.

76. La delegación de Bulgaria está muy agradecida por la labor realizada hasta el momento por el Comité de Derechos Humanos, que ha establecido un diálogo constructivo con los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos invitando a sus Gobiernos a enviar representantes cuando se examinan los informes que han presentado. La delegación de Bulgaria considera que el examen de los informes gubernamentales presentados con arreglo al artículo 40 es la tarea principal del Comité de Derechos Humanos. En cuanto al Grupo de Trabajo del período de sesiones del Consejo, la delegación de Bulgaria -como miembro de dicho Grupo- considera que ha logrado un progreso valioso en el examen de los informes presentados por los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En consecuencia, la delegación apoya la decisión 1981/162 del Consejo relativa al Grupo.

77. El Sr. ALVAREZ VITA (Perú) dice que el proceso democrático que su país está experimentando reviste especial significado no sólo porque tiene como resultado el pleno disfrute de los derechos humanos sino también debido a su repercusión sobre la marcha y el mantenimiento de la democracia en América Latina. La nueva Constitución del Perú ha hecho suyos los principios de la Declaración Universal y muchas de sus disposiciones están destinadas a salvaguardar esos derechos sin discriminación de ningún tipo.
78. Corresponde al pueblo peruano determinar su destino y, con ese espíritu, ha reafirmado su convicción de que el logro de la justicia social está indisolublemente ligado al ejercicio de la democracia política y al respeto de los derechos humanos. De ahí, el solemne compromiso del Gobierno y del pueblo del Perú de preservar la libertad, respetar los derechos humanos y construir una sociedad verdaderamente justa.
79. En el Parlamento del Perú están representadas todas las tendencias de opinión. La libertad de expresión es plena en todos los sectores de la opinión pública y en los últimos 19 meses se han celebrado dos elecciones nacionales para los órganos de Gobierno municipales; en ambas ocasiones, el electorado reafirmó su apoyo a los esfuerzos del Gobierno para el logro de una sociedad justa y libre.
80. El Gobierno ha ofrecido a los dirigentes sindicales la oportunidad de participar en los organismos claves de la información estatal para que, de esta manera, tomen conocimiento de las realidades económicas y puedan cooperar al resurgimiento del país. En tal sentido, se ha creado el Consejo Nacional del Trabajo y Concertación Social, sobre una base tripartita, para colaborar en los esfuerzos para elevar el nivel de vida de los trabajadores, aumentar la producción y la productividad, e impulsar el desarrollo nacional.
81. Al mismo tiempo, se ha reconocido el derecho de los funcionarios civiles a organizar sus propios sindicatos, lo cual coloca al Perú en situación de avanzada del progreso a ese respecto. El Perú cree en el diálogo abierto y franco en un ambiente de plena libertad sindical y ha podido afirmar con orgullo en la más reciente Conferencia Internacional del Trabajo que no está en falta con ninguno de los compromisos contraídos con relación a los convenios internacionales sobre el trabajo.
82. Vivir en libertad y democracia no es tarea fácil, pero el Perú está decidido a mantener y fortalecer estas conquistas. La observancia plena de los derechos humanos y la sincera búsqueda de la justicia y el progreso sociales son la mejor manera de impedir cualquier intento de promover la violencia y constituyen la mejor garantía de la estabilidad democrática.
83. De conformidad con su política interna, el Perú pasó a ser Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en su Protocolo Adicional. Del mismo modo, no sólo ha ratificado la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos sino que también ha aceptado la jurisdicción de la Corte Interamericana en relación con esta cuestión.
84. El Perú es un país milenario y su raza y su cultura autóctonas confunden sus orígenes con el advenimiento mismo de la historia. Ese elemento ancestral se fusionó admirablemente a través de los siglos con el aporte ulterior cristiano-occidental, al que también se han sumado posteriormente ingredientes africanos y asiáticos. De este crisol multirracial y pluricultural ha emergido el pueblo peruano con su visión noble y ecuménica del destino humano y con una sólida vocación

por la libertad, la democracia y la solidaridad entre los pueblos. De ahí emana la declaración solemne de la Constitución del Perú que rechaza toda forma de imperialismo, colonialismo y discriminación racial y proclama la solidaridad con los pueblos oprimidos del mundo.

85. Esa solidaridad es particularmente significativa en esta época difícil, en que la violencia agrava las dificultades que plantean los problemas socioeconómicos. El Perú comparte con los pueblos de América, África, Asia y Oceanía los problemas de desarrollo y naturalmente busca la cooperación efectiva con todas esas regiones. Esa cooperación es particularmente importante en los esfuerzos para establecer un nuevo orden económico internacional más justo. A ese respecto, su país está convencido de la necesidad de fortalecer las asociaciones de países productores de materias primas y de crear nuevas asociaciones que permitirían que esos países exijan precios justos para sus productos. Los países en desarrollo no pueden continuar sus esfuerzos de desarrollo sobre la base de precios que están sujetos a bruscas fluctuaciones; tampoco pueden seguir endeudándose para financiar las producciones con pérdidas. El Perú continuará apoyando toda iniciativa dirigida a desarrollar las asociaciones de productores de materias primas.

86. Desde el punto de vista socioeconómico, el Perú está dividido en un sector incorporado al proceso económico y otro, mucho más amplio, que está privado del acceso a niveles de bienestar y seguridad legítimos y cuyos ingresos están por debajo de los niveles vitales. En esa situación, la prioridad del Estado debe estar dirigida a establecer políticas conducentes a una equitativa distribución de la riqueza. La estrategia de desarrollo debe estar combinada con la acción en el nivel social para permitir que los pueblos marginados aumenten sus bajos niveles de vida.

87. La delegación del Perú considera el desarrollo como un patrimonio común de la humanidad y un derecho irrenunciable de los pueblos. Igualmente, cree que la paz y la seguridad no pueden ser privilegio de sólo un grupo de naciones. Para que el derecho a la paz y la seguridad internacionales sea disfrutado por todos, es necesario que se respeten todas las soberanías nacionales y se rechace todo tipo de discriminación.

88. Los países en desarrollo aprobaron el programa de cooperación económica entre países en desarrollo, que estableció algunos objetivos en varios sectores y, en especial, en los campos monetario, financiero, comercial, alimentario, de materias primas, energético y tecnológico. El Perú apoyó las negociaciones globales de las Naciones Unidas por ser la mejor manera de reestructurar el injusto orden económico internacional actual.

89. El Perú ha participado activamente en las Conferencias de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y le ha impresionado favorablemente la manera en que los países en desarrollo han sabido sostener sus posiciones y, en muchos casos, convencer a otros países de la justicia de sus tesis, que habían sido inicialmente consideradas inaceptables. Esa experiencia ha demostrado claramente el enorme potencial que encierran los países en desarrollo si permanecen unidos y utilizan lo mejor de su voluntad de coordinación y acción.

90. Los países en desarrollo continúan absorbiendo, sin una compensación adecuada, un tercio o más de las exportaciones de los países industrializados; también contribuyen con un 4% o más de las utilidades que los países industrializados obtienen de sus inversiones. Además, los países en desarrollo tropiezan con dificultades en sus esfuerzos para conseguir términos de intercambio que sean justos, en un momento en que las estadísticas indican que en el decenio de 1980 contribuirán con casi un 30% al aumento de la producción mundial.

91. La persistencia de políticas proteccionistas en muchos países industrializados, el problema de la caída de los precios de las materias primas ocasionada por factores ajenos a la voluntad de los países productores, la resistencia a la transferencia de recursos financieros a los países en desarrollo, la postergación de las demandas para un nuevo orden económico, el deterioro de los términos de intercambio y la defensa de la soberanía y jurisdicción marítimas, son problemas comunes a todo el mundo en desarrollo y deben ser la base de una tarea conjunta que permita superarlos. Para ello, es necesario no sólo identificar esos problemas sino también tener suficiente capacidad de decisión para evitar todos los focos de división y concentrarse en las áreas de interés común.

92. Es estimulante comprobar que la Comisión Brandt ha sabido percibir la realidad de la situación mundial y sus perspectivas futuras, y proponer un conjunto de soluciones que, de llevarse celosamente a cabo, contribuirán a crear un diálogo fructífero entre el Norte y el Sur y podrían perfectamente abrir el camino hacia un mundo más justo.

93. Al mismo tiempo, el Gobierno del Perú observa con preocupación la estrecha relación existente entre la tensión internacional y el estancamiento del proceso del desarme. El deterioro de la situación internacional viene siendo peligrosamente agravado por la escalada armamentista. Los esfuerzos institucionalizados de las Naciones Unidas y de una multiplicidad de entidades internacionales en el campo del desarme confrontan el riesgo de burocratización al no ser legitimados por la voluntad política de los Gobiernos interesados.

94. Fiel a su apoyo tradicional a la paz, el Gobierno del Perú continuará aportando su contribución en todas las esferas en que se examinen los problemas de desarme y expresa la esperanza de que las grandes Potencias asumirán conscientemente su compromiso político de dar un impulso creador al proceso de desarme, en interés de la paz y la seguridad mundiales.

95. El Perú considera el derecho al desarrollo como un derecho humano inalienable y universal que ha sido codificado en diversos instrumentos internacionales y que refleja la aspiración de los pueblos a vivir en un mundo de bienestar, paz y justicia social.

96. Su país promueve el respeto a las libertades fundamentales de todos los individuos y el derecho de los pueblos a elegir su propio destino, y apoya el carácter indivisible de esos derechos tal como figuran en los instrumentos internacionales de derechos humanos. En ese sentido, la delegación del Perú estima que la libertad individual sólo puede existir dentro del marco de la coexistencia pacífica. Por consiguiente, el examen de los derechos humanos no puede quedar desligado de los progresos hacia el logro del nuevo orden económico o del programa de desarme general y completo, ya que, a juicio de la delegación del Perú, no puede haber paz sin desarrollo ni desarrollo sin paz.

97. Por último, la delegación del Perú expresa la esperanza de que, con el fin de lograr un mayor respeto de los derechos humanos en su totalidad, las Naciones Unidas no deberían dar tanto énfasis a la cuestión de las libertades individuales de modo que ello represente un menoscabo a la atención prioritaria que deben brindar a los derechos de los pueblos y a las causas que atentan contra ellos, y, por ende, contra la humanidad entera.

98. Consecuente con estos principios, su delegación apoya la ampliación del mandato del Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo, y el informe sobre el nuevo orden económico internacional y la promoción de los derechos humanos elaborado por el Sr. Ferrero, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

99. El Sr. Kooijmans vuelve a ocupar la Presidencia.

100. El Sr. JERKIC (Yugoslavia) dice que el concepto del derecho al desarrollo plantea, como es natural, muchas cuestiones políticas, jurídicas y de otra índole de gran importancia. El informe del Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo muestra la complejidad del problema, los numerosos interrogantes que siguen sin respuesta y los muchos aspectos que requieren un análisis más detenido. No obstante, muestra también que se ha llegado a un acuerdo entre los expertos sobre muchas cuestiones fundamentales de gran importancia para la labor futura sobre el tema.

101. El Grupo ha señalado el carácter indivisible e interdependiente de todos los derechos humanos y ha puesto de relieve que el derecho al desarrollo representa una tercera generación de derechos humanos, junto con el derecho a vivir en paz y el derecho a la información. Ha confirmado además la importancia que tiene para la realización de los derechos humanos la aplicación de los principios del nuevo orden económico internacional. La delegación de Yugoslavia celebra que el Grupo haya logrado llegar a varias posiciones comunes o similares sobre muchas otras cuestiones planteadas durante el examen.

102. Se ha prestado particular atención a la importancia creciente de la participación en el marco de la elaboración del derecho al desarrollo. Existen dos aspectos estrechamente relacionados con esa participación; se trata, por una parte, de la participación equitativa de los pueblos y Estados en el proceso de adopción de decisiones relativo a los problemas económicos mundiales y al desarrollo, que representa la dimensión colectiva del derecho al desarrollo; y, por otra parte, la participación del individuo en el proceso de desarrollo y el proceso de adopción de decisiones políticas y económicas, que representa la dimensión individual.

103. Es importante elaborar más detenidamente las diversas cuestiones que se han planteado a fin de llegar a conclusiones que demostrarán el valor y la importancia reales del derecho al desarrollo. Debido a la considerable cantidad de tiempo que se necesita para esa tarea, la delegación de Yugoslavia pide encarecidamente que se amplíe el mandato del Grupo y que se presente a la Comisión en su 39º período de sesiones un informe sobre los resultados logrados. Mientras tanto, el Grupo debería examinar la posibilidad de formular un instrumento internacional sobre el derecho al desarrollo. También podría ser útil examinar la posibilidad de preparar uno o más estudios sobre cuestiones de interés especial con relación al derecho al desarrollo, tales como la cuestión de la participación.

104. Su delegación acoge con satisfacción la segunda parte del estudio del Secretario General sobre las dimensiones regionales y nacionales del derecho al desarrollo como derecho humano (E/CN.4/1488). Si bien no se ha utilizado plenamente la información presentada por los Gobiernos y las organizaciones internacionales, el estudio representa un esfuerzo valioso para la presentación sistemática de ese tema complejo. La delegación yugoslava lamenta que no hayan enviado sus opiniones sobre las dimensiones regionales y nacionales del derecho al desarrollo al Secretario General un mayor número de Estados. Las contribuciones de los que no han dado a conocer su opinión hubieran ayudado, sin duda, a dar una idea más precisa de esa cuestión.

105. El Sr. SAKER (República Árabe Siria) acoge con satisfacción el estudio del Secretario General sobre las dimensiones regionales y nacionales del derecho al desarrollo como derecho humano, que presta particular atención a los obstáculos con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por garantizar el disfrute de ese derecho. También elogia al Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales por su informe prometedor (E/CN.4/1489).

106. Está claro que los seres humanos sólo pueden gozar de libertad sin temor si se crean condiciones que permitan a cada persona disfrutar de sus derechos económicos, sociales y culturales junto con sus derechos civiles y políticos. Por lo tanto, el derecho al desarrollo exige la creación en los niveles nacional e internacional de condiciones para la promoción y la protección plenas de los derechos humanos de los individuos y los pueblos e incluye el derecho de todos los Estados y pueblos al desarrollo pacífico, libre e independiente.

107. El Sr. Saker señala a la atención de la Comisión instrumentos tales como la Declaración y el Programa de Acción sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional, la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo y la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, y pone de relieve que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes, que se debería estudiar con la misma atención y considerar con urgencia la aplicación, la promoción y la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. La estrategia internacional del desarrollo afirma que el objetivo final del desarrollo es el mejoramiento constante del bienestar de toda la población sobre la base de su participación plena en el proceso de desarrollo y una distribución justa de los beneficios derivados del mismo. El orador recuerda a la Comisión que la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados subrayó la importancia del rápido establecimiento del nuevo orden económico internacional a fin de acelerar el desarrollo de los países en desarrollo, eliminar la desigualdad entre los países desarrollados y los países en desarrollo y desterrar de éstos la pobreza, el hambre, la enfermedad y el analfabetismo.

108. La paz y la seguridad internacionales son elementos esenciales de los inalienables derechos humanos al desarrollo. La igualdad de oportunidades para el desarrollo es tanto una prerrogativa de las naciones como de los individuos dentro de las naciones. Los Estados tienen un derecho inalienable a elegir libremente su sistema económico, político, social y cultural de conformidad con la voluntad de su pueblo, y a ejercer su plena soberanía sobre sus recursos naturales. Es también importante que cada persona pueda disfrutar del derecho a la salud, a la educación, al trabajo, a la alimentación y a la vivienda. Cada Estado tiene la función básica y la responsabilidad fundamental de garantizar el derecho al desarrollo para sus nacionales. Desgraciadamente, la satisfacción de las demandas humanas y del derecho al desarrollo tropieza con muchos factores externos, tales como el injusto orden económico actual, el colonialismo, el imperialismo, el neocolonialismo, la injerencia en los asuntos internos, la discriminación racial, el racismo, el apartheid, la privación del derecho a la libre determinación, la agresión extranjera, la política sionista de ocupación y las prácticas en el Oriente Medio, en Sudáfrica y en otras partes.

109. Las conclusiones y recomendaciones del Seminario de las Naciones Unidas sobre las relaciones que existen entre los derechos humanos, la paz y el desarrollo son satisfactorias. El Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo debería reunirse de nuevo y dedicar el tiempo necesario a la formulación de un proyecto de declaración sobre el derecho al desarrollo como derecho humano.

110. Con relación al tema 19 del programa, la delegación de la República Árabe Siria desea expresar su reconocimiento a los nuevos Estados que han ratificado los dos Pactos o se han adherido a los mismos. Lamenta que muchos Estados Miembros no lo hayan hecho todavía y, en particular, deplora el hecho de que entre ellos figuran miembros de la Comisión que han expresado a menudo su enérgico apoyo a la causa de los derechos humanos.

111. El Sr. GAUDREAU (Canadá) dice que su Gobierno presentó, en abril de 1981, su informe sobre la aplicación de los artículos 6 a 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El informe, que tiene varios centenares de páginas, fue preparado en estrecha consulta con los gobiernos provinciales del Canadá, que están obligados a cumplir el Pacto en los mismo términos que el Estado Federal. El informe lo deberá estudiar en abril de 1982 el Grupo de Trabajo establecido por el Consejo Económico y Social. Una delegación de expertos canadienses estará en Nueva York para escuchar los comentarios y dar respuesta a las preguntas de miembros del Grupo. El Gobierno del Canadá espera que el Grupo examinará con atención el informe, que ha sido preparado cuidadosamente.

112. El Gobierno del Canadá comparte la opinión expresada por la Asamblea General en su resolución 34/46, en el sentido de que debe prestarse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. El Consejo Económico y Social no ha prestado hasta ahora suficiente atención al examen de la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En su período de sesiones de primavera de 1982, el Consejo deberá emprender un examen de la composición, organización, dispositivos administrativos y métodos de trabajo del Grupo de Trabajo. La delegación canadiense apoyará todos los esfuerzos para mejorar el trabajo de este órgano, ya que el examen de la aplicación de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales debe realizarse tan cuidadosamente como el examen por el Comité de Derechos Humanos de la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

113. El Gobierno del Canadá está profundamente interesado en los esfuerzos hechos por el Comité de Derechos Humanos para cumplir sus responsabilidades en forma más efectiva, en particular respecto del artículo 40 del Pacto, relativo a la presentación de informes por los Estados Partes. Es esencial que el Comité establezca las bases de un diálogo articulado, sistemático y continuo con los Estados Partes.

114. El Gobierno del Canadá acoge con satisfacción las nuevas ratificaciones de los Pactos registradas en el curso del año pasado. Diversos Estados que no han ratificado los Pactos están recurriendo todavía a pretextos legales, burocráticos y administrativos para ocultar su falta de voluntad de ratificarlos. Han pasado quince años desde la aprobación de los Pactos y la Comisión tiene derecho a preguntar qué es lo que impide realmente a ciertos Estados ratificarlos.

115. Todos los ciudadanos del mundo tienen derecho a pedir a sus gobiernos que reconozcan al menos el principio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Los gobiernos que no han ratificado aún los Pactos deberían tomar nota del hecho de que su inacción no ha pasado inadvertida a la comunidad internacional. En consecuencia, el Gobierno del Canadá insta a esos gobiernos a ratificar los Pactos; si bien esto en sí mismo no proporciona una garantía de que los derechos humanos serán plenamente respetados, al menos ofrece a los ciudadanos la seguridad de que sus dirigentes reconocen que dichos derechos existen y deben ser respetados.

116. El Sr. HEREDIA PEREZ (Cuba) dice que la cuestión de la cooperación internacional en materia de derechos humanos tiene su fundamento en los artículos 1, 2, 55 y 56 de la Carta. A este respecto, la resolución 34/46 de la Asamblea General reconoció por primera vez el derecho al desarrollo como un derecho humano y también el derecho de las naciones a la igualdad de oportunidad para el desarrollo. Posteriormente, en su resolución 36/133, la Asamblea General ha proclamado el carácter inalienable del derecho al desarrollo. El concepto de ese derecho se ha definido como un concepto sintético, pero es necesario destacar también su carácter dialéctico, lo que quiere decir que está en constante estado de evolución.

117. El derecho a vivir en paz está también, claramente relacionado con el derecho al desarrollo. A este respecto, la delegación de Cuba comparte plenamente la opinión expresada por el representante del Perú de que no puede haber desarrollo sin paz ni paz sin desarrollo. En un seminario celebrado en Nueva York en agosto de 1981 se subrayó la importancia de estos dos conceptos y de su interacción.

118. Conviene destacar que el objetivo del derecho al desarrollo no debe limitarse a la satisfacción de ciertas necesidades básicas, por muy importantes que éstas sean. Su objetivo es el desarrollo integral del individuo en todos sus aspectos.

119. Otro factor importante que debe considerarse es el de las dimensiones individual y colectiva del derecho al desarrollo. A juicio de la delegación de Cuba, no debe haber contradicción entre estas dos categorías. Hay una tendencia en algunos sectores a otorgar importancia excesiva a los deberes del Estado en esta esfera. De hecho, esos deberes deben concebirse como deberes entrelazados con la necesidad de cooperación de la comunidad internacional. La cooperación internacional puede ayudar a un Estado a cumplir sus deberes hacia sus propios ciudadanos y a facilitar los procesos inseparables de desarrollo y democratización. Otro aspecto es que no son sólo los países en desarrollo los que tienen necesidad de desarrollo; en muchos países que a sí mismos se consideran desarrollados hay aún millones de pobres.

120. Por último, la delegación de Cuba encomia la labor del Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo (E/CN.4/1489) y apoya la continuación de las actividades del Grupo; es fundamental que se le dé más tiempo para cumplir la tarea que le ha sido confiada por la Comisión. Las materias examinadas por el Grupo son de suma importancia no sólo para muchos países en desarrollo, sino también para muchas personas en algunos otros países que no son considerados como países en desarrollo pero que tienen todavía problemas de desarrollo.

121. La Sra. WELLS (Australia), refiriéndose al informe del Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo, dice que el Grupo asumió sus responsabilidades con imparcialidad y sin vacilar. Un examen cuidadoso de las complejas cuestiones comprendidas en el concepto del derecho al desarrollo puede más adelante servir de base para un consenso. Australia apoya la renovación del mandato del Grupo y espera con interés el resultado de su labor.

122. Desde la aprobación de la Declaración Universal, diplomáticos y eruditos han formulado muchas declaraciones apremiantes sobre la importancia vital de la realización de los derechos humanos y libertades fundamentales para todos, pero poca consideración se ha prestado a los medios para medir el progreso o desarrollar criterios útiles para identificar las víctimas de las violaciones de los derechos humanos y las razones de dichas violaciones. La mayoría de las delegaciones soslayan dichas cuestiones. Sin embargo, a juicio de la delegación de Australia, el significado del

concepto que está surgiendo del derecho al desarrollo como un derecho humano, reside en el hecho de que hace inevitable enfrentarse directamente con esas cuestiones. El mensaje del Secretario General a la sexagésima quinta reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, representó una acertada culminación del estudio del Secretario General sobre las dimensiones regionales y nacionales del derecho al desarrollo como derecho humano (E/CN.4/1488). De las fuentes de información utilizadas en ese documento resulta evidente que el concepto de un derecho al desarrollo ha despertado el interés de toda una serie de diversos pensadores y organizaciones. El informe merece un estudio más detenido del que ahora puede dedicarle la Comisión y la delegación de Australia encomia al Grupo que está estudiando el alcance y contenido del derecho al desarrollo. Su delegación acogerá con beneplácito la orientación que proporcione el Grupo sobre las formas en que la Comisión pueda llevar adelante las diversas recomendaciones hechas en el estudio del Secretario General, particularmente en lo relativo a los estudios que se proponen en el párrafo 310. Espera también que la Subcomisión se inspirará en las sugerencias hechas.

123. La delegación de Australia comparte la opinión expresada en el estudio en el sentido de que toda estrategia del desarrollo que entrañe directamente la negación de los derechos humanos, debe considerarse como una violación sistemática del derecho al desarrollo. Las consecuencias de esa conclusión investigada en el estudio se demuestran en forma convincente, también en relación con la cuestión de la militarización de la sociedad.

124. Refiriéndose al tema 19 del programa, la Sra. Wells dice que Australia considera con la mayor seriedad las obligaciones internacionales que ha contraído respecto de los derechos humanos al ratificar en diciembre de 1975 el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y, en agosto de 1980, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En 1981, el Parlamento Federal de Australia aprobó unas disposiciones legislativas para establecer una Comisión de Derechos Humanos del Commonwealth y la ley sobre la materia fue promulgada el 10 de diciembre de 1981 -Día de los Derechos Humanos. La Comisión deberá tomar como su principal punto de referencia el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y señalar a la atención del Gobierno Federal y de la comunidad en su conjunto las cuestiones de derechos humanos que puedan requerir una acción adicional. Se ha facultado también a la Comisión para que realice investigaciones y examine quejas.

125. La eficacia del régimen internacional para la protección y promoción de los derechos humanos en los términos previstos en los dos Pactos debe depender en gran medida de los acuerdos contemplados en los instrumentos respectivos para asegurar su aplicación. Una forma importante de supervisar y reglamentar la aplicación de los Pactos es el sistema de informes de los Estados partes. A este respecto, el Comité de Derechos Humanos realiza una labor sumamente valiosa. Las preguntas que hacen sus miembros expertos son agudas y detalladas y han establecido una base firme para el diálogo con los Estados Partes. La delegación de Australia espera presentar su primer informe en 1982.

126. Como sucede en el caso de todas las instituciones relativamente nuevas, el Comité de Derechos Humanos está en el proceso de examinar el ámbito de actividades que le corresponde y de desarrollar sus posibilidades. El Gobierno australiano se siente estimulado por el progreso hecho ya por el Comité por medio de sus decisiones sobre la periodicidad de los informes y sus debates relativos a la cuestión importante de los términos en que debe informar a la Asamblea General sobre el examen de dichos informes.

127. El mecanismo establecido por el Consejo Económico y Social para examinar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales deja mucho que desear. El examen superficial efectuado por un grupo de trabajo de expertos del período de sesiones, de los informes de los Estados Partes, muchos de los cuales contienen una información valiosa y detallada, dista mucho de ser satisfactorio. La delegación de Australia y otras delegaciones querrían que la Comisión examinara esta situación. Su delegación querría también que el Consejo adoptara medidas con arreglo al artículo 19 del Pacto, que establece que podrá transmitir a la Comisión, para su estudio y recomendación de carácter general, o para información según proceda, los informes sobre derechos humanos que presenten los Estados.

INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCIÓN A LAS MINORIAS SOBRE SU 34º PERIODO DE SESIONES (tema 20 del programa) (E/CN.4/1512; E/CN.4/Sub.2/479)

128. El Sr. MOMPOINT (Jefe de la Sección de Investigaciones, Estudios y Prevención de Discriminaciones), presentando el tema del programa, dice que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías prestó gran atención al debate celebrado en la Comisión, en su 37º período de sesiones, sobre la cuestión de si la Subcomisión, en los años anteriores, en particular durante su 33º período de sesiones, se había excedido en su mandato, y, de ser así, hasta qué punto. Recuerda el orador que algunos Miembros de la Comisión destacaron que la Subcomisión debía asegurarse que no se excedía de su mandato y que debía prestar cuidadosa atención a la forma en que aprobaba decisiones, especialmente aquéllas que tratan de cuestiones que requirieran el consentimiento previo de la Comisión o del Consejo Económico y Social.

129. Dice el Sr. Mompoint que, como puede verse del contenido y de las estructuras revisadas del informe de la Subcomisión sobre su anterior período de sesiones, en aplicación de las disposiciones de la resolución 17 (XXXVII) de la Comisión, sus directrices han sido observadas escrupulosamente. Atendiendo a la opinión expresada, el Capítulo I del informe contiene todos los proyectos de resolución que se recomiendan a la Comisión para su aprobación y todas las resoluciones y decisiones que requieren el examen de la Comisión. Refiriéndose a un documento oficioso preparado por la División de Derechos Humanos sobre el papel y competencia de la Subcomisión, el orador describe las funciones de la Subcomisión del modo siguiente: en primer lugar, emprender estudios y presentar a la Comisión recomendaciones relativas a la prevención de discriminaciones y la protección a las minorías. Estas funciones fueron asignadas a la Subcomisión por la Comisión en su quinto período de sesiones, al ampliarse el mandato inicial de la Subcomisión. En segundo lugar, la Subcomisión debe examinar, de conformidad con la resolución 8 (XXIII) de la Comisión, la información pertinente sobre violaciones notorias de los derechos humanos, de acuerdo con la resolución 1235 (LXII) del Consejo. En tercer lugar, la Subcomisión debe examinar las comunicaciones que le sean presentadas y las respuestas de los gobiernos y toda otra información pertinente, con objeto de determinar si procede someter a la Comisión ciertas situaciones que revelen un cuadro de violaciones manifiestas y reiteradas de los derechos humanos -tarea confiada a la Subcomisión de acuerdo a la resolución 1503 (LXVIII) del Consejo. En cuarto lugar, la Subcomisión está autorizada para examinar acontecimientos en la esfera de la esclavitud por medio de su Grupo de Trabajo y presentar recomendaciones a la Comisión. En quinto lugar, puede pedírsele a la Subcomisión que cumpla cualquier otra función que le encargue la Comisión o el Consejo Económico y Social.

130. El Sr. Mompoin señala a la atención de la Comisión la decisión 2 (XXXIV) de la Subcomisión relativa al papel de la Subcomisión y observa que la Subcomisión adoptó también varias otras resoluciones y decisiones que se señalan a la atención de la Comisión y que se refieren a diversos temas del programa actual de la Comisión y tres proyectos de resolución que la Subcomisión recomienda que la Comisión apruebe al examinarse este tema del programa. Se refieren, respectivamente, al problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas, a la cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos y al estudio sobre la explotación del trabajo de los niños, preparado por el Relator Especial de la Subcomisión Sr. A. Boudhiba.

131. El Sr. BOUDHIBA (Relator Especial sobre la Explotación del Trabajo de los Niños), presentando el estudio preparado de acuerdo a la resolución 18 (XXXIV) de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/479), dice que su primer objetivo, en virtud del mandato que se le otorgara, fue reunir la documentación más completa posible a fin de preparar una síntesis sobre las formas en que es posible aún explotar el trabajo de los niños, con miras a informar a la comunidad internacional de la amplitud del problema y dar a conocer posibles líneas de conducta. Se espera que el estudio pueda llevar a un diálogo continuado y constructivo en el que participen la Comisión, la Subcomisión y otros órganos de las Naciones Unidas, así como las organizaciones no gubernamentales pertinentes y autoridades gubernamentales.

132. Los hechos se van conociendo cada vez con más amplitud, gracias principalmente a los esfuerzos incansables de la OIT y de diversas organizaciones no gubernamentales. Según las cifras de la OIT para el período 1979-1980, la explotación del trabajo de los niños afectaba a unos 52 millones de niños. Esa cifra es muy inferior a la que sugieren las conclusiones del Relator Especial, que dan una cifra total de 145 a 150 millones; pero los cálculos de la OIT se basan en un método lo bastante sistemático para permitir que se obtengan conclusiones válidas.

133. Hay, por supuesto, problemas de definición; para tratarlos, el Relator Especial ha tenido en cuenta las normas de la OIT. La edad mínima de admisión al empleo o al trabajo puede fijarse quizás a los 15 años, pero en la mayor parte del mundo trabajan niños de 12 a 15 años. En algunos lugares, donde prevalece el trabajo comunitario, trabajan niños de 6 a 8 años y algunas veces de 3 a 4 años. La definición de trabajo presenta también un problema, ya que algunas clases de tareas pueden estimarse como esenciales para el desarrollo del niño. El criterio que debe tomarse es el de la explotación, en otras palabras, el trabajo de los niños más allá de su capacidad y educación, para efectos de producción y ganancias.

134. El trabajo de los niños es un problema del que pocos países consiguen librarse. Pero mientras en los países desarrollados los niños trabajan por lo general únicamente para obtener ingresos adicionales, en los países en desarrollo trabajan por necesidad. Según las previsiones de la OIT, el volumen total del trabajo de los niños será inferior en el año 2000, pero la disparidad entre los países desarrollados y los países en desarrollo seguirá siendo en términos generales la misma y en Africa la situación será considerablemente peor. Está bien claro, pues, que el problema guarda estrecha relación con el subdesarrollo.

135. Los estudios señalan el hecho de que el trabajo de los niños los aparta de la sociedad en lugar de integrarlos en ella. Como puede verse en el estudio, un elemento de discriminación y una predisposición a la delincuencia constituyen factores estrechamente relacionados. Los datos relativos a los salarios que se pagan revelan que en muchos casos a los niños se les paga sólo la mitad, cuando no un tercio, de lo que se paga a los trabajadores adultos.

136. A fin de recalcar la situación, el Relator Especial ha tratado de establecer una tipología basada en diversos criterios: el concepto de salarios, el lugar de trabajo y los factores psicosociológicos concomitantes; los medios de producción, y el carácter del trabajo: si es directo o indirecto. Se ha hecho un intento de analizar situaciones según que el niño trabaje como parte de la familia, en un trabajo artesanal para un empleador (por ejemplo, artículos para la industria turística), haciendo pequeños trabajos por cuenta propia, trabajando por cuenta de terceros, por ejemplo intermediarios, que perciben una comisión, o haciendo trabajo estacional como parte de un grupo laboral tradicional --compuesto frecuentemente de familias.

137. Es en las diversas formas de aprendizaje donde se manifiestan las peores modalidades de la explotación del trabajo de los niños. Las condiciones del "sweat-shop" que existían en Europa en los siglos XVIII y XIX, existen ahora en muchos países del Tercer Mundo. Las condiciones son particularmente atroces en las manufacturas, tales como fábricas para la exportación en gran escala a los países desarrollados. Otra forma grave de explotación se halla en la utilización de niños para servicio doméstico, a veces so capa de adopción. Hay casos de niñas indias de corta edad empleadas en estas condiciones, por ejemplo, en Bolivia y Colombia; en el Africa oriental hay casos en que las familias envían a sus propios hijos a la escuela, pero emplean a otro niño para que trabaje en la casa. Además, como no ignora la Comisión, hay casos de verdadera esclavitud, en la que los niños son realmente comprados y vendidos. La forma más repugnante de explotación es la prostitución infantil, que está en aumento debido a factores tales como un turismo creciente y la llamada liberalización de las costumbres. Un informe preparado por una organización señala que sólo en París hay unos 5.000 niños y 3.000 niñas de 10 a 14 años de edad que practican la prostitución, que existen también en Hong Kong, Macao y otras partes.

138. Los estudios revelan tres factores básicos que influyen en la explotación del trabajo de los niños: la pobreza y el subdesarrollo, la desintegración de las familias y el fracaso del sistema educativo. El problema en su conjunto comprende aspectos jurídicos, sociales, culturales, políticos y humanos y la comunidad internacional no puede permanecer insensible a él. La tarea de buscar el establecimiento de un nuevo orden económico internacional comprende una lucha contra el subdesarrollo en todos los niveles, incluida la lucha contra la explotación del trabajo de los niños. En esta tarea, los propios Estados tienen un papel importante que desempeñar. Existe la información suficiente para mostrar qué puede hacer la comunidad internacional, en particular los órganos de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y los individuos. El Sr. Boudhiba ha sugerido a la Subcomisión una estrategia de acción quinquenal para combatir el problema, que afecta casi a todo el mundo. Debe haber una expresión de voluntad más sistemática para combatir el problema y establecer prioridades. Además, los Estados que aún no lo han hecho deberían ratificar el Convenio nº 138 de la OIT. Las organizaciones sindicales nacionales también, pueden desempeñar un papel protector importante. A juicio del Sr. Boudhiba, hay razones para realizar una investigación especial sobre la materia, que la Universidad de las Naciones Unidas podría posiblemente emprender.

139. El Relator Especial expresa su reconocimiento a todos aquellos que le han ayudado a preparar el estudio, especialmente a la OIT, el UNICEF, la Liga contra la Esclavitud, la Secretaría de las Naciones Unidas, el Director de la División de Derechos Humanos y el Jefe de la Sección de Investigaciones, Estudios y Prevención de Discriminaciones.

Se levanta la sesión a las 20.50 horas.